

MEMORIALES PROCESO RAD: 110013110030 2021-00782 00

ANTONIO J GOMEZ <antoniogomezrincon@hotmail.com>

Mié 27/07/2022 1:45 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lfsalazar@syrabogados.com <lfsalazar@syrabogados.com>;Ricardo Durán (Outsourcing S.A.) <rduran@outsourcing.com.co>

Señor(a):**JUEZ 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ****E. _____ S. _____ D. _____**

REF: Separación de bienes.

Dte: **ADRIANA SCARPETTA CARRERA**Ddo: **RICARDO DURÁN LIZARAZO****RAD: 110013110030 2021-00782 00**

ANTONIO JOSÉ GÓMEZ RINCÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.947.813 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 121.050 expedida por el C. S. de la J., obrando en mi calidad de Apoderado Especial del señor **RICARDO DURÁN LIZARAZO**, adjunto con este email, lo siguiente:

1. Demanda de reconvención.
2. Contestación a la demanda principal.

Los anexos de estos memoriales son:

Anexo # 1 Informe de revisión del teléfono celular de mi mandante realizado por YULIAN COLMENARES .
Anexo # 2 Fotografías del teléfono celular del demandante en la forma en que fue entregado por la demandada.
Anexo # 3 Fotos del documento que la demandada hizo firmar al suscrito apoderado para proceder a la entrega del citado teléfono.
Anexo # 4 Fotos de la SIM CARD dejada por la demandada en el Edificio donde reside mi cliente, a saber: Avenida 15 No. 127 B-78 de Bogotá.
Anexo # 5 Fotografías del GPS referido en los hechos de la demanda e informe del mecánico Automotriz SEBASTIÁN MUÑOZ .
Anexo # 6 Derechos de petición dirigidos a la Administración de la Copropiedad de Bosques del Márquez y respuesta a los mismos
Anexo # 7 Correos electrónicos enviados por la demandada en reconvención al demandante en reconvención.
Anexo # 8 Declaración extrajuicio rendida por MIRIAN RAMIREZ JIMENEZ
Anexo # 9 Documentos respecto de la liquidación laboral de ADRIANA SCARPETTA CARRERA
Anexo # 10 Grabación de la señora ADRIANA SCARPETTA CARRERA teniendo sexo virtual

Anexo # 11 Certificados de existencia y representación de **OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS SAS BIC OUTSOURCING SAS BIC, RDLAS SAS y DURAN SCARPETTA & CIA S EN C.**

Anexo # 12 Nota de amor escrita en ingles con su correspondiente traducción realizada por traductor oficial, enviada por **CRAIG CLARENCE** a la demandada en reconvencción.

Estas pruebas documentales se encuentran en el siguiente link:
<https://1drv.ms/u/s!Ah170vNgeiRNp3wRGw9tR9D0EV8-?e=P96Bnw>

Del Señor(a) Juez, con todo respeto,

-

ANTONIO JOSÉ GÓMEZ RINCÓN
C.C. 79.947.813 de Bogotá
T.P. No. 121.050 del C. S. de la J.

**RINCON-GOMEZ
ABOGADOS**

Señor(a):

JUEZ 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Separación de bienes.

Dte: **ADRIANA SCARPETTA CARRERA**

Ddo: **RICARDO DURÁN LIZARAZO**

RAD: 110013110030 2021-00782 00

Asunto: Contestación de la demanda.

ANTONIO JOSE GÓMEZ RINCÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 79.947.813 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 121.050 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado del demandado **RICARDO DURÁN LIZARAZO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.489.856 de Bogotá, estando dentro del término de ley, de conformidad con el artículo 96 del CGP, doy **CONTESTACION A LA DEMANDA**, interpuesta por **ADRIANA SCARPETTA CARRERA** contra mi poderdante, en los siguientes términos:

Según relato hecho por mi poderdante, los hechos en que fundamenta la contestación de la demanda interpuesta en su contra son los siguientes:

A LOS HECHOS:

AL HECHO 1: Es cierto que las partes contrajeron matrimonio.

AL HECHO 2: Es cierto que las partes son padres de Camilo, Rodrigo y Mariana Duran Scarpetta.

AL HECHO 3: No es cierto que las partes se encuentran separados de cuerpos de hecho desde el 15 de septiembre de 2020. Al efecto hay que precisar:

Si bien es cierto que existió una separación de cuerpos de hecho entre las partes, las partes se reconciliaron pública y privadamente del periodo comprendido entre el 25 de enero de 2022 al 10 de marzo de 2022, cohabitaron varias veces, fueron a viajar juntos, jugaron golf, y realizaron múltiples actividades como esposos y padres en común.

Además se debe precisar que la separación de cuerpos entre las partes se produjo por las constantes infidelidades de la demandante, incumplimiento de deberes conyugales y reiterados ultrajes verbales, psicológicos y emocionales propiciados por la accionante a su esposo.

AL HECHO 4: Es cierto que las partes no suscribieron capitulaciones matrimoniales.

Dirección: Carrera 13 No. 93-85 oficinas 203 y 204.

Teléfonos: 6170045 – 6170397 Móvil: 3112335890

Bogotá D.C., Colombia

**RINCON-GOMEZ
ABOGADOS**

AL HECHO 5: No es cierto este hecho por lo cual se rechaza. Al efecto hay que precisar que el resquebrajamiento de la pareja se produjo por las reiteradas infidelidades de la demandante, las constantes mentiras que la accionante decía a su esposo, el chantaje emocional, y las múltiples agresiones, verbales, psicológicas y emocionales de que era víctima mi cliente por parte de su esposa.

AL HECHO 6: No es cierto este hecho por lo cual se rechaza. El demandado nunca ha realizado ninguna conducta de violencia intrafamiliar frente a su esposa. Mi cliente ha sido una persona respetuosa de su esposa en todos los sentidos.

Mi mandante ha intentado proponerle formulas de arreglo a la demandante para un divorcio y una liquidación de sociedad conyugal de común acuerdo, pero la accionante ha adoptado posiciones completamente inequitativas para subyugar a mi mandante e incluso que van en contra de los derechos de los hijos comunes de las partes.

AL HECHO 7: No es cierto este hecho por lo cual se rechaza.

AL HECHO 8: No es cierto este hecho por lo cual se rechaza.

AL HECHO 9: No es cierto este hecho por lo cual se rechaza. El demandado ha administrado diligente y cuidadosamente el patrimonio, gracias a su esfuerzo profesional los hijos comunes han podido estudiar en las mejores universales, la familia ha vivido en una posición holgada y ha tenido múltiples comodidades.

AL HECHO 10: No es cierto este hecho por lo cual se rechaza. Ni cliente no ha incurrido en ningún hecho constitutivo de causal de separación de bienes.

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRETENSION PRIMERA: **ME OPONGO**, a que se decrete la separación de bienes, con fundamento en la demanda principal por las siguientes razones:

1) La demandante NO está legitimada en la causa para solicitar la separación de bienes de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Código Civil en relación con los artículos 168 y 200 ibídem, y como se explica ampliamente en el acápite de excepciones de fondo de este escrito, por ser cónyuge culpable.

2) Los hechos en que se fundamentan las causales de separación de bienes invocadas en la demanda principal son hechos inexistentes, están mistificados o son contrarios a la realidad como se explica en el acápite de excepciones de fondo.

A LA PRETENSION SUBSIDIARIA DE LA PRIMERA PRETENSIÓN: **ME OPONGO**, a

Dirección: Carrera 13 No. 93-85 oficinas 203 y 204.
Teléfonos: 6170045 – 6170397 Móvil: 3112335890
Bogotá D.C., Colombia

**RINCON-GOMEZ
ABOGADOS**

que se decrete la separación de bienes por la causal 8 del artículo 154 del CC, por las siguientes razones:

- 1) La referida causal no se ha configurado en el presente caso, ya que NO es cierto que las partes se encuentran separados de cuerpos de hecho desde el 15 de septiembre de 2020.
- 2) Si bien es cierto que existió una separación de cuerpos de hecho entre las partes, las partes se reconciliaron pública y privadamente del periodo comprendido entre el 25 de enero de 2022 al 10 de marzo de 2022, cohabitaron varias veces, fueron a viajar juntos, jugaron golf, y realizaron múltiples actividades como esposos y padres en común.
- 3) En virtud de lo anterior no ha trascurrido el termino de 2 años de separación de cuerpos de hecho consagrado en la ley para que se configure la causal de divorcio alegada.
- 4) Además se debe precisar que la separación de cuerpos entre las partes se produjo por las constantes infidelidades de la demandante, incumplimiento de deberes conyugales y reiterados ultrajes verbales, psicológicos y emocionales propiciados por la accionante a su esposo.

A LA PRETENSION SEGUNDA: ME OPONGO, ya que dicha pretensión es consecencial a la separación de bienes y por tanto la demandante NO está legitimada en la causa para formularla por ser cónyuge culpable, y además por no existir ninguna causal de separación de bienes imputable a mi mandante.

A LA PRETENSION TERCERA: ME OPONGO, por carecer de soportes facticos y jurídicos, quien debe ser condenada en costas es la demandante, al formular temerariamente la demanda que se replica.

De manera general me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de soportes tanto facticos como jurídicos.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

I. FALTA DE LEGITMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:

Fundamentos facticos de la excepción:

1.1. El artículo 156 del C.C. establece: “El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan (...)” (Subrayado fuera de texto). Normativa que para efectos de la separación de bienes se debe aplicar conforme el artículo 168 en relación con el artículo 200 ibídem.

Dirección: Carrera 13 No. 93-85 oficinas 203 y 204.
Teléfonos: 6170045 – 6170397 Móvil: 3112335890
Bogotá D.C., Colombia

**RINCON-GOMEZ
ABOGADOS**

1.2. En este caso la demandante ha sido la que ha dado lugar al rompimiento de la pareja, por los hechos de que da cuenta la demanda de reconvención, y la presente contestación, y en especial por su infidelidad, incumplimiento de los deberes conyugales y ultrajes y trato cruel frente a mi cliente, por el contrario, mi poderdante en ningún momento ha dado lugar a causales de separación de bienes. Razón por la cual, la demandante NO está legitimada en la causa para demandar la separación de bienes.

1.3. Al efecto la demandante principal y demandada en reconvención ha incurrido en las causales 1º, 2º, 3º y 6º de divorcio, por los hechos que se narran en la demanda de reconvención.

II. INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE SEPARACIÓN DE BIENES INVOCADAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL.

Fundamentos facticos de la excepción:

2.1. Los hechos relatados en el libelo de la demanda principal que se alegan como configurativos de las causales primera, segunda y tercera del artículo 154 del CC, son hechos inexistentes, están mistificados o son contrarios a la realidad, como se explicó al dar contestación a cada uno de ellos en el presente escrito.

2.2. Por su parte los hechos narrados en la demanda principal configurativos de la separación de cuerpos de hecho entre las partes, no son constitutivos de la causal 8 del artículo 154 del CC, como quiera que existió una reconciliación entre las partes, además por cuanto NO ha transcurrido el termino de 2 años de separación de cuerpos de hecho consagrado en la ley para que se configure la causal de divorcio alegada.

Al efecto como se ha reiterado en esta contestación las partes se reconciliaron pública y privadamente del periodo comprendido entre el 25 de enero de 2022 al 10 de marzo de 2022, cohabitaron varias veces, fueron a viajar juntos, jugaron golf, y realizaron múltiples actividades como esposos y padres en común. De tal manera que la separación de cuerpos entre ellos no ha durado 2 años.

2.3. Por lo cual los hechos relatados en la demanda principal y como se probará en el proceso son ineficaces jurídicamente para que prospere la separación de bienes.

III. EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA:

Le solicito a su señoría, con el respeto acostumbrado, que todos aquellos hechos exceptivos que resulten probados dentro del proceso, los tenga en cuenta en la sentencia, según lo dispuesto en los artículos 281 y 282 del CGP

SOLICITUD DE PRUEBAS:

Respetuosamente solicito se decreten las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES ANEXAS:

Anexo # 1 Informe de revisión del teléfono celular de mi mandante realizado por YULIAN COLMENARES .
Anexo # 2 Fotografías del teléfono celular del demandante en la forma en que fue entregado por la demandada.
Anexo # 3 Fotos del documento que la demandada hizo firmar al suscrito apoderado para proceder a la entrega del citado teléfono.
Anexo # 4 Fotos de la SIM CARD dejada por la demandada en el Edificio donde reside mi cliente, a saber: Avenida 15 No. 127 B-78 de Bogotá.
Anexo # 5 Fotografías del GPS referido en los hechos de la demanda e informe del mecánico Automotriz SEBASTIÁN MUÑOZ .
Anexo # 6 Derechos de petición dirigidos a la Administración de la Copropiedad de Bosques del Márquez y respuesta a los mismos
Anexo # 7 Correos electrónicos enviados por la demandada en reconvención al demandante en reconvención.
Anexo # 8 Declaración extrajuicio rendida por MIRIAN RAMIREZ JIMENEZ
Anexo # 9 Documentos respecto de la liquidación laboral de ADRIANA SCARPETTA CARRERA
Anexo # 10 Grabación de la señora ADRIANA SCARPETTA CARRERA teniendo sexo virtual
Anexo # 11 Certificados de existencia y representación de OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS SAS BIC OUTSOURCING SAS BIC, RDLAS SAS y DURAN SCARPETTA & CIA S EN C.
Anexo # 12 Nota de amor escrita en ingles con su correspondiente traducción realizada por traductor oficial, enviada por CRAIG CLARENCE a la demandada en reconvención.

Estas pruebas documentales se encuentran en el siguiente link:
<https://1drv.ms/u/s!Ah170vNgeiRNp3wRGw9tR9D0EV8-?e=P96Bnw>

2. DOCUMENTALES POR PRODUCIR:

Con los apremios de Ley:

2.1. Oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, con el

Dirección: Carrera 13 No. 93-85 oficinas 203 y 204.
Teléfonos: 6170045 – 6170397 Móvil: 3112335890
Bogotá D.C., Colombia

**RINCON-GOMEZ
ABOGADOS**

fin de que remitan con destino a este juzgado y proceso, respecto de la demandada **ADRIANA SCARPETTA CARRERA**, lo siguiente:

a) Copia de las declaraciones de renta correspondiente a las vigencias fiscales 2016 al 2021 y si es el caso 2022.

2.2. Oficiar a la administración del Conjunto Residencial **BOSQUES DEL MARQUEZ** y a **YALE SERVISSEG LTDA** empresa que presta el servicio de vigilancia en tal conjunto, con el fin de que con destino a este juzgado y proceso:

a) Certifiquen la totalidad de las personas, indicando su nombre y número de cedula, que se han quedado a pernoctar en la casa B 15 ubicada en la carrera 7 No. 138Bis-20, Bosques del Márquez de Bogotá, desde el 01 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2022.

b) Remitan copia de los libros y minutas correspondientes donde se evidencia la entrada y salida de tales personas al mencionado inmueble.

c) Remitan copia de las grabaciones correspondientes donde se evidencia la entrada y salida de tales personas al mencionado inmueble.

d) Respecto de **JUAN FERNANDO TOBON ARANGO** y **JAIME FERNANDO GÓMEZ**, certificar los días y horas que han ingresado al citado inmueble y los días y horas de salida de los mismos, desde el 01 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2022.

e) Informar sí la señora **ADRIANA SCARPETTA CARRERA** ha prohibido el ingreso de personas, indicando su nombre y documento de identidad, de ser el caso, a la casa B 15 ubicada en la carrera 7 No. 138Bis-20, Bosques del Márquez de Bogotá, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 25 de mayo de 2022.

f) Remitir copia de todas las comunicaciones (correos electrónicos, cartas, chats, mensajes de texto, etc.), mediante las cuales **ADRIANA SCARPETTA CARRERA** haya prohibido el ingreso de personas a la casa B 15 ubicada en la carrera 7 No. 138Bis-20, Bosques del Márquez de Bogotá, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 25 de mayo de 2022.

El objeto de todas las pruebas anteriormente referidas (documentales por producir) es demostrar los hechos referidos en este escrito, y en especial la capacidad económica y el patrimonio de **ADRIANA SCARPETTA CARRERA**, así como las causales de divorcio imputables a ella.

3. DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Respetuosamente solicito al Juzgado se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas, con el fin de que declaren al tenor del interrogatorio que se les formulara en la

Dirección: Carrera 13 No. 93-85 oficinas 203 y 204.
Teléfonos: 6170045 – 6170397 Móvil: 3112335890
Bogotá D.C., Colombia

**RINCON-GOMEZ
ABOGADOS**

Audiencia. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 212 del CGP indico los requisitos formales en el siguiente cuadro:

#	Nombre del testigo	Domicilio	Residencia o lugar donde puede ser citado	Canal digital donde puede ser citado ¹	Enunciación concreta de los hechos objeto de la prueba
1	CAMILO DURAN SCARPETTA	Medellín	Avenida 15 No. 127 B-78 apto 1101, Bogotá	duranscamilo@gmail.com	Los hechos referentes a las causales 1º, 2º y 3º de divorcio señalados en este escrito.
2	RODRIGO DURAN SCARPETTA	Anaheim, California, USA	Avenida 15 No. 127 B-78 apto 1101, Bogotá	rdurangold123@gmail.com	Los hechos referentes a las causales 1º, 2º y 3º de divorcio señalados en este escrito.
3	MARIANA DURAN SCARPETTA	Bogotá	Avenida 15 No. 127 B-78 apto 1101, Bogotá	mduranscarpetta@gmail.com	Los hechos referentes a las causales 1º, 2º y 3º de divorcio señalados en este escrito.
4	MIRIAN RAMIREZ JIMENEZ	Cartagena	Barrio El Libano, cll del Cedro # 31 D -48	Desconozco su dirección electrónica	Los hechos referentes a las causales 1º, 2º y 3º de divorcio señalados en este escrito.
5	ENEIDA ATENCIO	Bogotá	Avenida 15 No. 127 B-78 apto 1101, Bogotá	eneidachica@gmail.com	Los hechos referentes al presumible Hackeo del teléfono celular del demandante en reconvencción narrados en este escrito.
6	MARTHA UREÑA	Bogotá	Desconozco su dirección	Desconozco su dirección electrónica, pero tengo el siguiente número telefónico 315-	Los hechos referentes a las causales 1º, 2º y 3º de divorcio señalados en este escrito.

¹ Art. 6 Ley 2213 de 2022

**RINCON-GOMEZ
ABOGADOS**

				3351699	
7	DANA STEIN	San Diego, California, USA	Desconozco su dirección	dana@danasteinonline.com	Los hechos referentes a la causal 1º de divorcio
8	PHILP JOFFE	Las Vegas, Nevada, USA	Desconozco su dirección	joffephilip@gmail.com	Los hechos referentes a las causales 1º, 2º y 3º de divorcio señalados en este escrito.
9	YULIAN COLMENARES	Bogotá	Calle 31B # 14 – 25	ycolmenares@outsourcing.com.co	Los hechos referentes al presumible Hackeo del teléfono celular del demandante en reconvencción narrados en este escrito.
10	SEBASTIÁN MUÑOZ	Bogotá	Desconozco su dirección	Desconozco su dirección electrónica	Los hechos referentes a la instalación del GPS en el vehículo del demandante en reconvencción.
11	CRAIG CLARENCE	San Diego, California, USA	Desconozco su dirección	craig.clarence@lifetech.com	Los hechos referentes a la causal 1º de divorcio
12	MATT	Del Mar, California, USA	2239 Del Mar Scenic Parkwa, Del Mar, CA, 92014	Desconozco su dirección electrónica	Los hechos referentes a la causal 1º de divorcio
13	JUAN FERNANDO TOBON ARANGO	Bogotá	Desconozco su dirección	Desconozco su dirección electrónica, pero tengo el siguiente número telefónico 313-4338433	Los hechos referentes a la causal 1º de divorcio
14	JAIME FERNANDO GÓMEZ	Bogotá	Desconozco su dirección	Desconozco su dirección electrónica	Los hechos referentes a la causal 1º de divorcio

Dirección: Carrera 13 No. 93-85 oficinas 203 y 204.
Teléfonos: 6170045 – 6170397 Móvil: 3112335890
Bogotá D.C., Colombia

RINCON-GOMEZ
ABOGADOS

15	JORGE ENRIQUE HIDALGO	Bogotá	Desconozco su dirección	Desconozco su dirección electrónica, pero tengo el siguiente número telefónico 311 5681923	Los hechos referentes a las causales 1º, 2º y 3º de divorcio señalados en este escrito.
16	MELISA VACA	Bogotá	carrera 7 No. 138Bis-20, Bosques del Márquez	bosquesmarqu ezii@yahoo.co m	Los hechos referentes a las causales 1º, 2º y 3º de divorcio señalados en este escrito.

4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

4.1. Solicito al señor Juez se sirva decretar la exhibición de los siguientes documentos, que se encuentran en poder de **ADRIANA SCARPETTA CARRERA**:

4.1.1. Sus declaraciones de renta con los certificados, comprobantes y anexos explicativos, correspondientes a las vigencias fiscales 2016 a 2021, y de ser el caso de 2022.

4.1.2. Los extractos de las cuentas corrientes, de ahorro, encargos fiduciarios, CDTs y tarjetas de crédito, así como de las cuentas e inversiones en fondos de pensiones voluntarias, de que es o ha sido titular, en Colombia y en el exterior desde el año 2016 a la fecha de la exhibición.

4.1.3. El(los) pasaporte(s) que haya tenido el demandado desde el 01 de enero de 2016 hasta la fecha de la exhibición.

Para dar cumplimiento al artículo 266 del CGP, manifiesto al despacho que los hechos que pretendo demostrar con las pruebas relacionadas en los numerales 4.1.1. y 4.1.2., consisten en establecer cuál es la capacidad económica y patrimonio de **ADRIANA SCARPETTA CARRERA**. Por su parte con las pruebas relacionadas en el numeral 4.1.3. pretendo demostrar los países que ha visitado la demandada en reconvencción de los cuales se desprende su capacidad económica y los viajes que ha realizados con sus amantes narrados en este escrito.

Así mismo, manifiesto que los documentos anteriormente relacionados se encuentran en poder de **ADRIANA SCARPETTA CARRERA**. La relación que tienen los citados documentos con los hechos que pretendo demostrar, estriba en que en los documentos relacionados en los numerales 4.1.1. y 4.1.2. se refleja el estado económico y financiero

Dirección: Carrera 13 No. 93-85 oficinas 203 y 204.
Teléfonos: 6170045 – 6170397 Móvil: 3112335890
Bogotá D.C., Colombia

**RINCON-GOMEZ
ABOGADOS**

de la demandada y por su parte en los documentos relacionados en el numeral 4.1.3. se reflejan los países que ha visitado la misma.

5. DECLARACIÓN -INTERROGATORIO- DE PARTE:

Respetuosamente le solicito que con el lleno de las formalidades legales establecidas en los artículos 191 y ss., del CGP, se cite a **ADRIANA SCARPETTA CARRERA** para que manifieste como son ciertos los hechos afirmados en el presente escrito y absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia, de conformidad con el cuestionario que en forma oral o escrita suministraré oportunamente.

6. PRUEBA PERICIAL:

Respetuosamente solicito al despacho, que con el lleno de las formalidades legales, se decrete la práctica de un peritazgo legal, por parte del Instituto Colombiano de Medicina Legal, en el que previo el examen del expediente y práctica de los exámenes clínicos de rigor, establezcan los peritos si la señora **ADRIANA SCARPETTA CARRERA:**

a) Padece algún **trastorno de personalidad** que la incapacite para una sana relación de pareja, y en caso afirmativo cuál es su pronóstico, etiología, y tratamiento, la forma como dichos trastornos influyen en la relación de pareja y en la capacidad suficiente para asumir y cumplir los fines de la comunidad matrimonial y la forma como dicho trastorno puede poner en peligro la salud mental de su esposo.

CANAL DIGITAL PARA SER NOTIFICADA Y LUGAR DE NOTIFICACIONES

Para efectos de dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 indicó que el canal digital donde deben ser citada la parte demandada y su apoderado son las direcciones electrónicas que se indican a continuación:

RICARDO DURÁN LIZARAZO:

Dirección física: Avenida 15 No. 127 B-78 apto 1101, Bogotá

Dirección electrónica: rduran@outsourcing.com.co

APODERADO DE RICARDO DURÁN LIZARAZO: ANTONIO JOSÉ GÓMEZ RINCÓN

Dirección física: Carrera 13 No. 93-85 oficina 204, de Bogotá.

Dirección electrónica: antoniogomezrincon@hotmail.com;
antoniogomez@rincogomez.com

ANEXOS

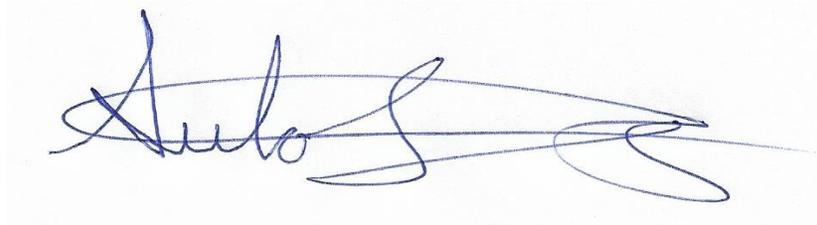
1. Pruebas documentales anunciadas.

Dirección: Carrera 13 No. 93-85 oficinas 203 y 204.
Teléfonos: 6170045 – 6170397 Móvil: 3112335890
Bogotá D.C., Colombia

**RINCON-GOMEZ
ABOGADOS**

Por cuestiones de tamaño los anexos antes referidos se encuentran en el siguiente link:
<https://1drv.ms/u/s!Ah170vNgeiRNp3wRGw9tR9D0EV8-?e=P96Bnw>

Del Señor(a) Juez, con todo respeto,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Antonio José Gómez Rincón', written in a cursive style.

ANTONIO JOSÉ GÓMEZ RINCÓN
C.C. 79.947.813 de Bogotá
T.P. No. 121.050 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 13 No. 93-85 oficinas 203 y 204.
Teléfonos: 6170045 – 6170397 Móvil: 3112335890
Bogotá D.C., Colombia

**Señor(a):
JUEZ 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.**

REF: Separación de bienes.
Dte: **ADRIANA SCARPETTA CARRERA**
Ddo: **RICARDO DURÁN LIZARAZO**
RAD: 110013110030 2021-00782 00
Asunto: Demanda de reconversión

ANTONIO JOSÉ GÓMEZ RINCÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.947.813 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 121.050 expedida por el C. S. de la J., obrando en mi calidad de Apoderado Especial del señor **RICARDO DURÁN LIZARAZO, PRESENTO DEMANDA DE RECONVENCIÓN CONTRA ADRIANA SCARPETTA CARRERA**, para que previos los trámites del proceso verbal previsto en los artículos 368 y s.s. del CGP., se concedan las pretensiones adelante relacionadas.

PARTES DE LA CONTRADEMANDA:

1. DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: RICARDO DURÁN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.489.856 de Bogotá, quien actúa en nombre propio y en su calidad de cónyuge inocente de la demandante principal y demandada en reconversión.

2. DEMANDADA EN RECONVENCIÓN: ADRIANA SCARPETTA CARRERA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.694.445, en su calidad de cónyuge culpable del demandado principal y demandante en reconversión.

PRETENSIONES:

PRETENSIONES PRINCIPALES:

PRETENSION PRINCIPAL 1º: Decretar la cesación de efectos civiles del matrimonio católico contraído por **RICARDO DURÁN LIZARAZO** y **ADRIANA SCARPETTA CARRERA**, el 20 de marzo de 1993 en la ciudad de Bogotá, por culpa exclusiva de la cónyuge **ADRIANA SCARPETTA CARRERA** quien ha incurrido en las causales 1o., 2o., 3o. y 6o. contempladas en el art. 154 del C.C. (art. 6o. ley 25 /92) y en las demás causales de divorcio que se prueben durante el proceso.

PRETENSION PRINCIPAL 2º: Como consecuencia de la cesación de efectos civiles por divorcio, declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, formada en virtud del matrimonio y proceder al correspondiente trámite de liquidación y partición, el cual debe surtirse a continuación del presente proceso.

PRETENSION PRINCIPAL 3º: Ordenar el registro de la sentencia en la forma establecida por la ley (Art. 5 Decreto 1260 de 1970).

PRETENSION PRINCIPAL 4º: Condenar a la demandada en reconversión al pago de costas, en caso de oposición.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

**RINCON-GOMEZ
ABOGADOS**

En subsidio de las pretensiones 1º y 2º principales las siguientes:

PRETENSION SUBSIDIARIA 1º: Decretar la separación de bienes de los cónyuges **RICARDO DURÁN LIZARAZO** y **ADRIANA SCARPETTA CARRERA**, por culpa exclusiva de la cónyuge **ADRIANA SCARPETTA CARRERA** quien ha incurrido en la causal 1ª contemplada en el Art. 200 del C.C. (Art. 21 Ley 1ª de 1976) en relación con las causales 1o., 2o., 3o. y 6o. contempladas en el art. 154 del C.C. y en las demás causales de separación de bienes que se prueben durante el proceso.

PRETENSION SUBSIDIARIA 2º: Como consecuencia de lo anterior, declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, formada en virtud del matrimonio.

HECHOS:

Según relato hecho por mi poderdante, los hechos en que fundamenta su demanda de reconvencción son los siguientes:

-Hechos relativos al matrimonio entre las partes y al nacimiento de los hijos comunes:

1o. **ADRIANA SCARPETTA CARRERA** y **RICARDO DURÁN LIZARAZO** contrajeron matrimonio católico el día 20 de marzo de 1993 en la ciudad de Bogotá, acto debidamente registrado tal y como se acredita con el registro civil de matrimonio que obra al expediente.

2o. **RICARDO DURÁN LIZARAZO** y **ADRIANA SCARPETTA CARRERA**, son padres de:

2.1. **CAMILO DURAN SCARPETTA**, en la actualidad mayor de edad.

2.2. **RODRIGO DURAN SCARPETTA**, en la actualidad mayor de edad.

2.3. **MARIANA DURAN SCARPETTA**, en la actualidad mayor de edad.

3o. **RICARDO DURÁN LIZARAZO** y **ADRIANA SCARPETTA CARRERA** NO celebraron capitulaciones matrimoniales.

4o. Por el hecho del matrimonio anteriormente mencionado de conformidad con los artículos 180 y 1774 del Código Civil surgió sociedad conyugal entre las partes.

5o. Las partes tienen domicilio conyugal en la ciudad de Bogotá.

-Hechos relativos a la crisis matrimonial y a las causales de divorcio:

6o. Como antecedente es menester que su despacho conozca los siguientes hechos los cuales tienen íntima relación con la crisis matrimonial y las causales de divorcio alegadas:

6.1. Después de una fuerte crisis matrimonial, causada por las reiteradas infidelidades de la señora **ADRIANA SCARPETTA CARRERA**, las partes se separaron de cuerpos de hecho desde septiembre de 2020.

6.2. Posteriormente las partes iniciaron un proceso de reconciliación que duro del periodo comprendido entre el 25 de enero de 2022 al 10 de marzo de 2022.

6.3. Esta reconciliación entre las partes terminó debido a que la señora **ADRIANA SCARPETTA CARRERA**, continuó con su infidelidades, mentiras, manipulación y conductas ultrajantes frente a su esposo.

-Hechos relativos a la causal 1º de divorcio:

7o. La demandada en reconvención **ADRIANA SCARPETTA CARRERA**, ha incurrido en la causal primera de divorcio, que hace referencia a "*las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges*" (Art. 154 No. 1 del CC), como se explica en los siguientes hechos.

8o. La señora **SCARPETTA CARRERA** ha sostenido relaciones sexuales extramatrimoniales durante el matrimonio entre las partes, con múltiples hombres, entre ellos, **CRAIG CLARENCE, MATT, JUAN FERNANDO TOBON ARANGO, y JAIME FERNANDO GÓMEZ**, entre otros.

9o. Mi poderdante se enteró que su esposa tuvo en un primer momento en agosto del año 2019 un romance virtual con el señor **CRAIG CLARENCE**, en el cual hubo sexo virtual y declaraciones de amor, y el que se concretó de forma física cuando la demandada en reconvención viajó a California, USA, en abril de 2021, viaje en el cual la accionada sostuvo múltiples relaciones sexuales con el citado señor y realizó varios actos sexuales.

9.1. Este romance fue la causa de la separación de cuerpos de hecho de las partes en septiembre de 2020.

9.2. Mi poderdante se enteró en un primer momento que este romance duró aproximadamente un año y dos meses, y luego constato que este romance perdura en la actualidad.

9.3. La señora **ADRIANA SCARPETTA CARRERA** aceptó y confesó a su esposo que sostuvo este romance.

9.4. Las declaraciones de amor escritas y un audio con sexo virtual entre **CRAIG CLARENCE** y la demandada en reconvención, fueron leídas de mensajes de chat y escuchadas por los tres hijos comunes de las partes.

9.5. El 02 de julio de 2022 **CRAIG CLARENCE** envió a la demandada en reconvención un comunicado de amor.

10. La demandada en reconvención igualmente ha sostenido relaciones sexuales con un hombre de origen estadounidense que vive en el estado de Pensylvania llamado **MATT**.

10.1. La señora **SCARPETTA CARRERA** mantuvo un romance con el señor **MATT**, estando con él en la ciudad Del Mar, California, USA, donde se hospedó en la vivienda de propiedad de este señor ubicada en la urbanización SeaPoint, entre el periodo comprendido entre agosto y octubre de 2021.

10.2. Posteriormente, la accionada estuvo con **MATT**, en un viaje que realizó a Republica Dominicana, en febrero de 2022, viaje en el cual compartieron la misma habitación del hotel durante varios días.

10.3. La señora **MARTHA UREÑA**, es testigo directo de este romance.

11. La demandada en reconvención ha también sostenido relaciones sexuales con **JUAN FERNANDO TOBON ARANGO**.

11.1. La ex empleada de servicio doméstico de las partes **MIRIAN RAMIREZ JIMENEZ**, sostuvo que la accionada mantuvo en Villeta una relación amorosa con **JUAN FERNANDO TOBON ARANGO** y visitaba al mismo en la finca del señor **TOBON ARANGO** en Villeta Cundinamarca.

12. La demandada en reconvención así mismo ha sostenido relaciones sexuales con **JAIME FERNANDO GÓMEZ**

13. **JAIME FERNANDO GÓMEZ** es un compañero de la accionada del grupo de ciclismo.

14. La accionada ha ingresado varias veces a **JAIME FERNANDO GÓMEZ**, al hogar conyugal que compartían las partes, esto es, a la carrera 7 No. 138Bis-20 casa B 15 Bosques del Márquez, de Bogotá, y el mismo ha pernoctado con la demandada en el mismo.

15. La ex empleada de servicio doméstico de las partes **MIRIAN RAMIREZ JIMENEZ**, es testigo directo de estos hechos, así como los vigilantes del Conjunto Residencial Bosques del Márquez, y en especial el vigilante **JORGE ENRIQUE HIDALGO**.

16. Por si lo anterior fuera poco la demandada confesó a su esposo que sostuvo relaciones sexuales, en un viaje que realizó a la ciudad de Medellín con un modelo de origen Servio, mostrándole las fotos del mismo.

17. La accionada pernoctó 3 noches con un joven cuyo nombre no se ha identificado en su casa de Bosques del Marqués, de acuerdo a testimonio del vigilante **JORGE ENRIQUE HIDALGO**, durante el mes de marzo de 2022.

-Hechos relativos a la causal 2º de divorcio:

18. En forma grave e injustificada y por hechos imputables a ella, la demandada en reconvención y demandante principal, incurrió y está incurriendo en la causal de divorcio contemplada en el numeral 2º del Art. 154 del Código Civil, que hace referencia a **“el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges, de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”**.

19. La demandada en reconvención y demandante principal ha incumplido en forma grave e injustificada los deberes conyugales de respeto, ayuda, socorro y fidelidad como se explica en los siguientes hechos.

20. La demandada en reconvención y demandante principal nunca ha validado ni valorado a su esposo, minusvalorándolo y mintiéndole permanentemente, cuestión que se ha intensificado desde el año 2020 hasta la marzo de 2022.

21. La demandada en reconvención y demandante principal niega a su esposo todo apoyo moral y afectivo, su trato es indiferente, despectivo y agresivo, cuestión que ha ocurrido desde el año 2002 y hasta mediados de marzo de 2022.

22. Las relaciones sexuales que ha sostenido la demandada en reconvención durante el matrimonio con **CRAIG CLARENCE, MATT, JUAN FERNANDO TOBON ARANGO**, y **JAIME FERNANDO GÓMEZ**, y el trato que ha sostenido con los mismos, son completamente violatorias del deber de guardarle fe a su esposo consagrado en el artículo 176 del C.C. (Art. 9 del Decreto 2820/74), además que son una falta de respeto y vulneran la dignidad conyugal de mi poderdante.

**RINCON-GOMEZ
ABOGADOS**

23. La demandada en reconvencción permanentemente irrespeta a su esposo con frases tales como: “*tu pareces un perro*”, “*tu solamente quieres tener erección y eyacular*”, “*tú eres un mal polvo, eres un garoso*”, “*no quiero tener sexo contigo, no es no*”. Adicionalmente le dice reiteradamente mentiras y lo manipula constantemente.

24. La demandada en reconvencción ha cometido sendos actos de irrespeto, infidelidad moral y deslealtad frente a su esposo, hablando mal de su esposo y calumniándolo frente a muchas personas de la compañía donde trabaja mi poderdante e incluso frente a los hijos comunes.

25. La demandada en reconvencción ha cometido sendos actos de infidelidad moral y deslealtad frente a su esposo, perjudicándolo gravemente en sus derechos a la privacidad e intimidad personal, como se explica en los siguientes hechos.

26. La accionada retuvo el teléfono celular de su esposo y lo intento Hackear, al efecto:

26.1. El día miércoles 16 de marzo de 2022 en horas de la noche el accionante en reconvencción estuvo en el hogar conyugal, intentando hablar con su esposa para conciliar las diferencias entre las partes y poner fin al presente proceso. Por un descuido dejo su teléfono móvil en el hogar conyugal, la accionada lo retuvo y se negó a devolvérselo.

26.2. Al día siguiente, esto es, el jueves 17 de marzo de 2022 en horas de la mañana, fue necesario que el suscrito apoderado fuera al hogar conyugal de las partes, ubicado en la carrera 7 No. 138Bis-20 casa B 15, Bosques del Márquez, de Bogotá, a recoger el citado teléfono celular. Se anexan fotografías del estado en el cual se encontró el teléfono celular.

26.3. A los pocos minutos que el suscrito abogado saliera del hogar conyugal, la señora **SCARPETTA CARRERA**, llegó a la portería del Edificio donde habita de mi cliente, esto es, a la Avenida 15 No. 127 B-78 de Bogotá, y le entregó a la empelada de servicio doméstico de mi cliente, señora **ENEIDA ATENCIO**, la SIM CARD del teléfono celular de mi cliente, con una nota. Se anexan fotos de la SIM CARD.

26.4. Anexo informe de revisión del citado teléfono celular realizado por **YULIAN COLMENARES** en el cual se señala:

El 17 de marzo el presidente de Outsourcing S.A.S BIC Ricardo Durán Lizarazo reporta un posible hackeo a su celular, el 18 de marzo en calidad de Oficial de Seguridad de la Información de la compañía, se procedió a revisar el estado del dispositivo en busca de alguna anomalía, dentro de las tareas de validación se realizan las siguientes acciones en busca de hallazgos que pudieran comprometer la información del dispositivo móvil:

1. Se procede a realizar una revisión del software del equipo sin encontrar aplicaciones maliciosas que pudieran comprometer la información contenida en el celular.
2. Al revisar el estado de la Sim-Card, se verificó que los registros de llamadas no fueran interceptados y no se hubiesen realizado desvíos de llamadas.
3. A través de comando numérico se identificó un posible desvío de la función SMS del celular, esta acción se realizó de manera preventiva ya que no fue posible evidenciar algún tipo de fuga de información y de manera inmediata se realizó bloqueo para evitar la interceptación de la función SMS.

26.5. De tal manera que al citado teléfono celular la accionada le sacó la SIM CARD, la cual dañó y retuvo, además de que en tal teléfono se realizó un desvío de la función de los SMS.

**RINCON-GOMEZ
ABOGADOS**

27. Por su parte la accionada también instaló un dispositivo GPS y micrófonos en el vehículo que utiliza su esposo para seguirlo y rastrearlo. Al efecto:

27.1. El día 22 de marzo de 2022 mi poderdante llevó el vehículo de placa **HKN366**, para revisión y se encontró GPS de referencia traker GPS y micrófonos ocultos.

Se anexan fotografías del citado GPS e informe del mecánico Automotriz **SEBASTIÁN MUÑOZ**.

28. Las conductas anteriormente narradas de la parte pasiva constituyen una violación grave e injustificada a su deber de guardar fe a su esposo, obligación que implica básicamente, el deber de proceder con lealtad frente a la persona con quien por mandato legal se debe convivir en razón del vínculo matrimonial contraído. Además los anteriores hechos son constitutivos de violencia intrafamiliar.

29. La demandada en reconvenición y demandante principal en el primer semestre del año 2022 prohibió el ingreso de los hijos comunes al hogar conyugal de las partes, ubicado en la carrera 7 No. 138Bis-20 casa B 15, Bosques del Márquez, de Bogotá, incumpliendo gravemente sus deberes materno filiales y ultrajándolos con este proceder.

-Hechos relativos a la causal 3º de divorcio.

30. También, la demandada en reconvenición y demandante principal está incurriendo en la causal 3ª de divorcio, que hace referencia a: “los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”, como se explica en los hechos que se narran a continuación.

31. La demandada en reconvenición y demandante principal ha ofendido y ultrajado verbal, psicológica y emocionalmente a su esposo en repetidas oportunidades, como se probará en el proceso, cuestión que se ha intensificado desde el año 2020, se anexa informe psicológico forense.

32. La demandada en reconvenición ha ofendido y ultrajado verbalmente a su esposo, con términos y frases hirientes y agraviosas, las cuales se las ha expresado verbalmente, directamente frente a él y por teléfono.

33. La demandada en reconvenición durante el matrimonio de las partes ha realizado varias conductas de violencia verbal y emocional frente a su esposo.

34. La demandada ha ultrajado a su esposo con apelativos y frases como: “*manipulador barato*”, “*tu pareces un perro*”, “*tu solamente quieres tener erección y eyacular*”, “*tú eres un mal polvo, eres un garoso*”, “*no quiero tener sexo contigo, no es no*”.

35. Las relaciones sexuales extramatrimoniales que ha tenido la demandada en reconvenición con **CRAIG CLARENCE, MATT, JUAN FERNANDO TOBON ARANGO**, y **JAIME FERNANDO GÓMEZ**, no sólo suponen infidelidad física, sino que también envuelven especialmente infidelidad moral, pues su comportamiento atenta contra el respeto y decoro que deben prodigarse los miembros de una pareja y especialmente frente a los hijos comunes.

36. Las actuaciones de la esposa consistentes en tener trato sexual con **CRAIG CLARENCE, MATT, JUAN FERNANDO TOBON ARANGO**, y **JAIME FERNANDO GÓMEZ**, incluso permitiendo que algunos de ellos se queden a pernoctar en el hogar conyugal, resultan incompatibles con el deber de fidelidad y generan un profundo dolor en mi patrocinado, siendo constitutivas de una injuria grave contra el honor conyugal.

**RINCON-GOMEZ
ABOGADOS**

37. En virtud de las anteriores actuaciones y conductas la demandada en reconvención se encuentra incurso en la causal tercera de divorcio, por haber incurrido en infidelidad moral a la luz de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (*Vid.* Sentencia de noviembre 9 de 1990, expediente 3140, M.P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss). Siendo tales actuaciones de la esposa completamente atentatorias contra la dignidad conyugal y contra la obligación de respeto que se deben tener los casados. La Corte Suprema de Justicia, refiriéndose a las conductas de los cónyuges, ha dicho que: “*son una injuria grave contra la dignidad del honor conyugal, cuando ellas tengan la suficiente connotación de crear apariencias comprometedoras o lesivas para uno cualquiera de los casados*” (Sentencia No. 411 del 9 de noviembre de 1990). Los hechos relatados anteriormente, su señoría, tienen tal connotación.

38. La demandada en reconvención y demandante principal en el primer semestre del año 2022 prohibió el ingreso de los hijos comunes al hogar conyugal de las partes, ubicado en la carrera 7 No. 138Bis-20 casa B 15, Bosques del Márquez, incumpliendo gravemente sus deberes materno filiales y ultrajándolos con este proceder.

- Hechos relativos a la causal 6a. de Divorcio:

39. La demandada en reconvención igualmente está incurriendo en la causal 6º del artículo 154 del CC, esto es, “***Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial***”. Los hechos configurativos de dicha causal son los siguientes:

39.1. Las reiteradas relaciones sexuales que ha sostenido la demandada con diversas personas, los riesgos en que pone en peligro su salud por tal cuestión y la de su esposo, sus constantes mentiras, y manipulaciones, así como su carácter agresivo, conforme se narró en los hechos anteriores, hacen presumir que la demandada padece de varias patologías emocionales.

39.2. El experticio médico – legal a practicarse, demostrará la presumible enfermedad que padece la demandada en reconvención, que imposibilita la comunidad matrimonial y pone en peligro la salud mental y física de su esposo.

- Hechos relativos a las pretensiones subsidiarias separación de bienes:

40. Actualmente, la demandada **ADRIANA SCARPETTA CARRERA**, está incurriendo en las siguientes causales de separación de bienes conforme el artículo 200 del CC en concordancia con los artículos 165 y 154 ibídem:

Causal 1º del artículo 200 del CC en relación con los artículos 165 y numerales 1º, 2º, 3º y 6º del artículo 154 ibídem.

41. La demandada en reconvención ha realizado conductas constitutivas de relaciones sexuales extramatrimoniales, incumplimiento de deberes conyugal, así como de ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra, al igual que padece presumiblemente de una grave enfermedad, lo cual ha sido narrado en los hechos anteriormente mencionados, que para no hacer repeticiones solicito se tengan en cuenta para efectos de la separación de bienes.

De la capacidad económica de la demandada:

42. La demandada en reconvención y demandante principal es una persona que tiene suficiente capacidad económica para atender sus propios gastos de sostenimiento, al efecto:

42.1. La demandada en reconvención es accionista de la sociedad **OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS SAS BIC OUTSOURCING SAS BIC**

42.2. La demandada en reconvención es accionista de la sociedad **RDLAS SAS**

42.3. La demandada en reconvención es gestora de la sociedad **DURAN SCARPETTA & CIA S EN C.**

42.4. La demandada en reconvención es accionista de la sociedad recibió la suma de **\$306.988.573** por su liquidación laboral en la compañía **OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS SAS BIC OUTSOURCING SAS BIC**

FUNDAMENTO Y VIGENCIA DE LAS CAUSALES INVOCADAS

La demandada en reconvención señora **ADRIANA SCARPETTA CARRERA**, en forma grave e injustificada y por hechos imputables a Ella, ha incurrido y está incurriendo en las siguientes causales de Divorcio:

1. **“Las relaciones extramatrimoniales de alguno de los cónyuges”** numeral 1o. del artículo 154 del C.C.-

Como se expuso en los hechos de la presente demanda, la demandada en reconvención ha sostenido relaciones sexuales con las personas indicadas anteriormente en los hechos de la demanda.

2. **“El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”** (No. 2º. del art. 154 del C.C.)

La Honorable Corte Suprema de Justicia en reiterada Jurisprudencia, ha establecido que como consecuencia de la celebración del matrimonio surgen cuatro obligaciones recíprocas entre los cónyuges: a) Cohabitación, b) Socorro, c) Ayuda, d) Fidelidad (C.S. de J. Sala de Casación Civil, sentencia del 31 de Enero de 1.985).-

En el caso que nos ocupa podemos afirmar que la Señora **ADRIANA SCARPETTA CARRERA**, ha incumplido y está incumpliendo la gran mayoría de los deberes conyugales por los hechos de que da cuenta la presente demanda.

3. **“Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra (...)”** (No. 3º. del art. 154 del C.C.)

Con todas las conductas relatadas anteriormente la cónyuge **ADRIANA SCARPETTA CARRERA**, ha lesionado emocional, verbal y afectivamente a su esposo.

4. ***“Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial”*** (No. 6º. del art. 154 del C.C.)

Los hechos narrados en esta demanda hacen presumir que la accionada padece de un grave trastorno psicológico.

TODAS LAS CAUSALES INVOCADAS SE ENCUENTRAN VIGENTES TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA C-985 DE 2010 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

DERECHO Y TRAMITE:

Invoco la Ley 1a. de 1.976., la ley 25 de 1992 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia- El procedimiento se tramitará de acuerdo con las reglas para el Proceso Verbal consagrado en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.-

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de la presente demanda como quiera que en este juzgado se está adelantando la demanda principal, de conformidad con lo establecido en el artículo 371 del CGP y teniendo en cuenta la competencia atribuida a este despacho judicial conforme los artículos 22 y 28 del CGP.-

P R U E B A S:

1. DOCUMENTALES ANEXAS:

Anexo # 1 Informe de revisión del teléfono celular de mi mandante realizado por YULIAN COLMENARES.
Anexo # 2 Fotografías del teléfono celular del demandante en la forma en que fue entregado por la demandada.
Anexo # 3 Fotos del documento que la demandada hizo firmar al suscrito apoderado para proceder a la entrega del citado teléfono.
Anexo # 4 Fotos de la SIM CARD dejada por la demandada en el Edificio donde reside mi cliente, a saber: Avenida 15 No. 127 B-78 de Bogotá.
Anexo # 5 Fotografías del GPS referido en los hechos de la demanda e informe del mecánico Automotriz SEBASTIÁN MUÑOZ.
Anexo # 6 Derechos de petición dirigidos a la Administración de la Copropiedad de Bosques del Márquez y respuesta a los mismos
Anexo # 7 Correos electrónicos enviados por la demandada en reconvención al demandante en reconvención.
Anexo # 8 Declaración extrajuicio rendida por MIRIAN RAMIREZ JIMENEZ
Anexo # 9 Documentos respecto de la liquidación laboral de ADRIANA SCARPETTA CARRERA
Anexo # 10 Grabación de la señora ADRIANA SCARPETTA CARRERA teniendo sexo virtual
Anexo # 11 Certificados de existencia y representación de OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS SAS BIC OUTSOURCING SAS BIC, RDLAS SAS y DURAN SCARPETTA & CIA S EN C.
Anexo # 12 Nota de amor escrita en ingles con su correspondiente traducción realizada por traductor oficial, enviada por CRAIG CLARENCE a la demandada en reconvención.

Estas pruebas documentales se encuentran en el siguiente link:
<https://1drv.ms/u/s!Ah170vNgeiRNp3wRGw9tR9D0EV8-?e=P96Bnw>

2. DOCUMENTALES POR PRODUCIR:

Con los apremios de Ley:

2.1. Oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, con el fin de que remitan con destino a este juzgado y proceso, respecto de la demandada **ADRIANA SCARPETTA CARRERA**, lo siguiente:

a) Copia de las declaraciones de renta correspondiente a las vigencias fiscales 2016 al 2021 y si es el caso 2022.

2.2. Oficiar a la administración del Conjunto Residencial **BOSQUES DEL MARQUEZ** y a **YALE SERVISSEG LTDA** empresa que presta el servicio de vigilancia en tal conjunto, con el fin de que con destino a este juzgado y proceso:

a) Certifiquen la totalidad de las personas, indicando su nombre y número de cedula, que se han quedado a pernoctar en la casa B 15 ubicada en la carrera 7 No. 138Bis-20, Bosques del Márquez de Bogotá, desde el 01 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2022.

b) Remitan copia de los libros y minutas correspondientes donde se evidencia la entrada y salida de tales personas al mencionado inmueble.

c) Remitan copia de las grabaciones correspondientes donde se evidencia la entrada y salida de tales personas al mencionado inmueble.

d) Respecto de **JUAN FERNANDO TOBON ARANGO** y **JAIME FERNANDO GÓMEZ**, certificar los días y horas que han ingresado al citado inmueble y los días y horas de salida de los mismos, desde el 01 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2022.

e) Informar sí la señora **ADRIANA SCARPETTA CARRERA** ha prohibido el ingreso de personas, indicando su nombre y documento de identidad, de ser el caso, a la casa B 15 ubicada en la carrera 7 No. 138Bis-20, Bosques del Márquez de Bogotá, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 25 de mayo de 2022.

f) Remitir copia de todas las comunicaciones (correos electrónicos, cartas, chats, mensajes de texto, etc.), mediante las cuales **ADRIANA SCARPETTA CARRERA** haya prohibido el ingreso de personas a la casa B 15 ubicada en la carrera 7 No. 138Bis-20, Bosques del Márquez de Bogotá, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 25 de mayo de 2022.

El objeto de todas las pruebas anteriormente referidas (documentales por producir) es demostrar los hechos referidos en este escrito, y en especial la capacidad económica y el patrimonio de **ADRIANA SCARPETTA CARRERA**, así como las causales de divorcio imputables a ella.

3. DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Respetuosamente solicito al Juzgado se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas, con el fin de que declaren al tenor del interrogatorio que se les formulara en la Audiencia. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 212 del CGP indico los requisitos formales en el siguiente cuadro:

**RINCON-GOMEZ
ABOGADOS**

#	Nombre del testigo	Domicilio	Residencia o lugar donde puede ser citado	Canal digital donde puede ser citado ¹	Enunciación concreta de los hechos objeto de la prueba
1	CAMILO DURAN SCARPETTA	Medellín	Avenida 15 No. 127 B-78 apto 1101, Bogotá	duranscamilo@gmail.com	Los hechos referentes a las causales 1º, 2º y 3º de divorcio señalados en este escrito.
2	RODRIGO DURAN SCARPETTA	Anaheim, California, USA	Avenida 15 No. 127 B-78 apto 1101, Bogotá	rdurangold123@gmail.com	Los hechos referentes a las causales 1º, 2º y 3º de divorcio señalados en este escrito.
3	MARIANA DURAN SCARPETTA	Bogotá	Avenida 15 No. 127 B-78 apto 1101, Bogotá	mduranscarpetta@gmail.com	Los hechos referentes a las causales 1º, 2º y 3º de divorcio señalados en este escrito.
4	MIRIAN RAMIREZ JIMENEZ	Cartagena	Barrio El Libano, cll del Cedro # 31 D -48	Desconozco su dirección electrónica	Los hechos referentes a las causales 1º, 2º y 3º de divorcio señalados en este escrito.
5	ENEIDA ATENCIO	Bogotá	Avenida 15 No. 127 B-78 apto 1101, Bogotá	eneidachica@gmail.com	Los hechos referentes al presumible Hackeo del teléfono celular del demandante en reconvencción narrados en este escrito.
6	MARTHA UREÑA	Bogotá	Desconozco su dirección	Desconozco su dirección electrónica, pero tengo el siguiente número telefónico 315-3351699	Los hechos referentes a las causales 1º, 2º y 3º de divorcio señalados en este escrito.
7	DANA STEIN	San Diego, California, USA	Desconozco su dirección	dana@danasteinonline.com	Los hechos referentes a la causal 1º de divorcio
8	PHILP JOFFE	Las Vegas, Nevada, USA	Desconozco su dirección	joffephilip@gmail.com	Los hechos referentes a las causales 1º, 2º y 3º de divorcio señalados en este escrito.
9	YULIAN COLMENARES	Bogotá	Calle 31B # 14 – 25	ycolmenares@outsourcing.com.co	Los hechos referentes al presumible Hackeo del teléfono celular

¹ Art. 6 Ley 2213 de 2022

**RINCON-GOMEZ
ABOGADOS**

					del demandante en reconvencción narrados en este escrito.
10	SEBASTIÁN MUÑOZ	Bogotá	Desconozco su dirección	Desconozco su dirección electrónica	Los hechos referentes a la instalación del GPS en el vehículo del demandante en reconvencción.
11	CRAIG CLARENCE	San Diego, California, USA	Desconozco su dirección	craig.clarence@lifetech.com	Los hechos referentes a la causal 1º de divorcio
12	MATT	Del Mar, California, USA	2239 Del Mar Scenic Parkwa, Del Mar, CA, 92014	Desconozco su dirección electrónica	Los hechos referentes a la causal 1º de divorcio
13	JUAN FERNANDO TOBON ARANGO	Bogotá	Desconozco su dirección	Desconozco su dirección electrónica, pero tengo el siguiente número telefónico 313-4338433	Los hechos referentes a la causal 1º de divorcio
14	JAIME FERNANDO GÓMEZ	Bogotá	Desconozco su dirección	Desconozco su dirección electrónica	Los hechos referentes a la causal 1º de divorcio
15	JORGE ENRIQUE HIDALGO	Bogotá	Desconozco su dirección	Desconozco su dirección electrónica, pero tengo el siguiente número telefónico 311 5681923	Los hechos referentes a las causales 1º, 2º y 3º de divorcio señalados en este escrito.
16	MELISA VACA	Bogotá	carrera 7 No. 138Bis-20, Bosques del Márquez	bosquesmarquezii@yahoo.com	Los hechos referentes a las causales 1º, 2º y 3º de divorcio señalados en este escrito.

4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

4.1. Solicito al señor Juez se sirva decretar la exhibición de los siguientes documentos, que se encuentran en poder de **ADRIANA SCARPETTA CARRERA**:

4.1.1. Sus declaraciones de renta con los certificados, comprobantes y anexos explicativos, correspondientes a las vigencias fiscales 2016 a 2021, y de ser el caso de 2022.

4.1.2. Los extractos de las cuentas corrientes, de ahorro, encargos fiduciarios, CDTS y tarjetas de crédito, así como de las cuentas e inversiones en fondos de pensiones

**RINCON-GOMEZ
ABOGADOS**

voluntarias, de que es o ha sido titular, en Colombia y en el exterior desde el año 2016 a la fecha de la exhibición.

4.1.3. El(los) pasaporte(s) que haya tenido el demandado desde el 01 de enero de 2016 hasta la fecha de la exhibición.

Para dar cumplimiento al artículo 266 del CGP, manifiesto al despacho que los hechos que pretendo demostrar con las pruebas relacionadas en los numerales 4.1.1. y 4.1.2., consisten en establecer cuál es la capacidad económica y patrimonio de **ADRIANA SCARPETTA CARRERA**. Por su parte con las pruebas relacionadas en el numeral 4.1.3. pretendo demostrar los países que ha visitado la demandada en reconvenición de los cuales se desprende su capacidad económica y los viajes que ha realizados con sus amantes narrados en este escrito.

Así mismo, manifiesto que los documentos anteriormente relacionados se encuentran en poder de **ADRIANA SCARPETTA CARRERA**. La relación que tienen los citados documentos con los hechos que pretendo demostrar, estriba en que en los documentos relacionados en los numerales 4.1.1. y 4.1.2. se refleja el estado económico y financiero de la demandada y por su parte en los documentos relacionados en el numeral 4.1.3. se reflejan los países que ha visitado la misma.

5. DECLARACIÓN -INTERROGATORIO- DE PARTE:

Respetuosamente le solicito que con el lleno de las formalidades legales establecidas en los artículos 191 y ss., del CGP, se cite a **ADRIANA SCARPETTA CARRERA** para que manifieste como son ciertos los hechos afirmados en el presente escrito y absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia, de conformidad con el cuestionario que en forma oral o escrita suministraré oportunamente.

6. PRUEBA PERICIAL:

Respetuosamente solicito al despacho, que con el lleno de las formalidades legales, se decrete la práctica de un peritazgo legal, por parte del Instituto Colombiano de Medicina Legal, en el que previo el examen del expediente y práctica de los exámenes clínicos de rigor, establezcan los peritos sí la señora **ADRIANA SCARPETTA CARRERA**:

a) Padece algún **trastorno de personalidad** que la incapacite para una sana relación de pareja, y en caso afirmativo cuál es su pronóstico, etiología, y tratamiento, la forma como dichos trastornos influyen en la relación de pareja y en la capacidad suficiente para asumir y cumplir los fines de la comunidad matrimonial y la forma como dicho trastorno puede poner en peligro la salud mental de su esposo.

CANAL DIGITAL PARA SER NOTIFICADAS A LAS PARTES Y LUGAR DE NOTIFICACIONES

Para efectos de dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 indicó que el canal digital donde deben ser citadas las partes son las direcciones electrónicas que se indican a continuación:

DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: RICARDO DURÁN LIZARAZO:

Dirección física: Avenida 15 No. 127 B-78 apto 1101, Bogotá

Dirección electrónica: rduran@outsourcing.com.co

**RINCON-GOMEZ
ABOGADOS**

DEMANDADA EN RECONVENCIÓN: ADRIANA SCARPETTA CARRERA:

Dirección física: carrera 7 No. 138Bis-20 casa B 15, Bosques del Márquez, Bogotá

Dirección electrónica: scarpetta20@hotmail.com

APODERADO DEL DEMANDANTE: ANTONIO JOSE GOMEZ RINCON

Dirección física: Carrera 13 No. 93-85 oficina 204, de Bogotá.

Dirección electrónica: antoniogomezrincon@hotmail.com;
antoniogomez@rincongomez.com

ANEXOS

- 1o. Poder debidamente conferido (obra al expediente).
- 2o. Pruebas documentales anunciadas.

Según la Ley 2213 de 2022 no se requiere anexar copia para los traslados ni para el archivo del juzgado.

Por cuestiones de tamaño los anexos no se adjuntan a la demanda, pero los mismos se pueden descargar del siguiente link:

<https://1drv.ms/u/s!Ah170vNgeiRNp3wRGw9tR9D0EV8-?e=P96Bnw>

AUTORIZACIÓN:

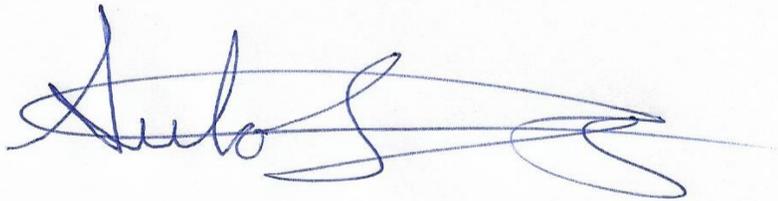
Autorizo a **DEISY VIVIANA PISCO SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.279.015 de Bogotá, para que examine el expediente judicial del proceso de la referencia.

Esta autorización comprende la facultad para que **DEISY VIVIANA PISCO SALAZAR**, retire del despacho: demandas y sus anexos, oficios, citatorios para notificaciones, notificaciones por aviso, despachos y exhortos comisorios, cartas rogatorias, edictos, copias, boletas de citación de testigos y demás documentos que sean del caso, así como para que solicite copias del respectivo expediente y en general para que realice todo lo necesario para el buen éxito de la presente autorización.-

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

Esta demanda se presenta en forma de mensaje de datos y de manera virtual conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, no requiriendo presentación personal ni firmas digitales.

Del Señor(a) Juez, con todo respeto,



ANTONIO JOSÉ GÓMEZ RINCÓN
C.C. 79.947.813 de Bogotá
T.P. No. 121.050 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 13 No. 93-85 oficinas 203 y 204.
Teléfonos: 6170045, 6170397 Fax: 6170397
email: antoniogomez@rincongomez.com; rgabogados@gmail.com
Bogotá D.C., Colombia